AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300297391

Bogotá, 14-12-2016

Señor.
JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ
Representante Legal.
ANGEL GOLD S.A.S.
Carrera 48 No. 25A - 70 OF. 218
Bogotá – D.C.

ASUNTO: **Radicado No. 20169020034482.**
Devolución de dineros cancelados por concepto de los PINES No. 12201607274701, 12201607273300 y 11201607274958.

En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita reintegro del dinero consignado a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto del pago de los PINES No. 12201607274701, 12201607273300 y 11201607274958, en cumplimiento de la Ley 1382 de 2010, le solicito por favor remita los siguientes documentos, con el fin de continuar el trámite:

1) Rut reciente del titular minero que figura en la certificación bancaria adjunta.

Finalmente le informo cuenta con el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para allegar toda la documentación requerida por la ANM; de lo contrario se procederá a archivar su solicitud de devolución de dineros por concepto de pago de los PINES No. 12201607274701, 12201607273300 y 11201607274958 mediante Acto Administrativo.

Es imperativo resaltar que si la ANM archiva su solicitud actual citada en el asunto, como consecuencia al incumplimiento del requerimiento realizado mediante el presente oficio; en cumplimiento a la Resolución No. 0299 de 2012, usted ya no tendría lugar a la devolución de los dineros cancelados por concepto del pago de los PINES No. 12201607274701, 12201607273300 y 11201607274958 frente a una nueva solicitud. Esto partiendo del hecho en que de acuerdo al Sistema de Catastro Minero (CMC) su fecha límite para solicitar la devolución de dineros era el 16 de septiembre de 2016, la cual se acoge únicamente a su solicitud actual y no a una nueva solicitud con fecha posterior.

Dejando en sus manos lo anterior, quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

GLADYS PINZON DAZA
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros (E).

Anexos: Dos Folios (02) - Resolución 738 de 2013
Copia: NA.
Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.
Revisó: Jesus Abraham Orbes Moreano.
Fecha de elaboración: 14 de diciembre de 2016.
Número de radicado que responde: Lo Enunciado.
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).
Archivado en: Colocar la carpeta de PINES.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

(13 NOV. 2013)

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia "*Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*"

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

Parágrafo: Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
   5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
      a) Documento de identificación
      b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o devolución.
      c) Rut Actualizado y
      d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,

   5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
b) Documento de identificación del Representante Legal.

Parágrafo: Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982330936

Somos Autorretenedores Resoluc4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO		REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
20/12/2016 14:08	BOGOTA	BOGOTA D.C.		BOGOTA		

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL.: 2201999 — CEDULA/T.I/NIT: 900500018-2 — COD. POSTAL ORIGEN: 111321204 — CUENTA: 01-001-0011055

PARA: JUAN ANGEL FUNTES SUAREZ
CARRERA 48 NO 25 A - 70 OFICINA 218

TEL: 2201999 — CEDULA/T.I/NIT — COD. POSTAL: 111321260 — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:
20165300297391

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente: D: M: A:

Observaciones en la entrega:

Para ME y NF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D: M: A: H: M:

2 D: M: A: H: M:

D: M: A: H: M:

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripciÃ³n de este documento. Para la prestaciÃ³n del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- RECOLECCION -

FOPER01

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

M.E 01

GUIA CREDITO 014982330936

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

FEC ADMISION 20/12/2016 14:08 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO BOGOTA D.C. | REG.DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | CENTRO DE COSTO

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3

TEL. 2201999 | CEDULA/T.I/NIT 900500018-2 | COD. POSTAL ORIGEN 111321204 | CUENTA: 01-001-0011055

PARA: JUAN ANGEL FUNTES SUAREZ
CARRERA 48 NO 25 A - 70 OFICINA 218

TEL 2201999 | CEDULA/T.I/NIT | COD. POSTAL 111321260 | RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:
20165300297391

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
1 DOCUMENTO

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | COSTO MANEJO 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0 | CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente: D: M: A:

Observaciones en la entrega

Para ME y NF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D: M: A: H: M:

2 D: M: A: H: M:

D: M: A: H: M:

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripciÃ³n de este documento. Para la prestaciÃ³n del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- CLIENTE ENVIA -

FOPER01

envia *Mensajería y Mercancías*

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982770986 FECHA 21-12-16 FECHA GUIA 20-12-16

REMITENTE AGENCIA

DESTINATARIO JOAN ANGEL

SE OFRECIO EN FECHA 21-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP ______ COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV.
34

NOVEDAD NO EXISTE 25 A 70 EN QUINTA PAREDES BOGOTA

FECHA ______ SOLUCION ______

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. **PBX** 631 1365